



P-3589

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

Re: Expediente No. **13-003.301**
Solicitud de patente a nombre de **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

Yo, **SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ** identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada sustituta de acuerdo con la sustitución adjunta de la sociedad **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**, domiciliada en Bogotá, Colombia, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **21460** notificado por fijación en lista el 19 de noviembre de 2013, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio el cual consta de 5 reivindicaciones, y en el cual se realizaron las siguientes modificaciones:

1.1 Como primera medida, se modifico el titulo de tal manera que se elimino el término "N3". Por lo tanto, presentamos el nuevo título de la presente invención:

**BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN EN FORMA DE H ASIMETRICA
CON DISIPACION DE ENERGIA**

1.2 Adicionalmente, la antigua reivindicación 1 ha sido modificada con el fin de definir un bloque de construcción con disipación de energía que contiene elementos definidos mediante características técnicas incluidas previamente en las antiguas reivindicaciones 1, 2, 3 y 6.

1.3 Además, siguiente las sugerencias del examinador, el término "*corrimiento*" ha sido reemplazado en el nuevo capítulo reivindicatorio por la frase "*desplazados tanto horizontal como verticalmente*".

1.4 La antigua reivindicación 7 ha sido eliminada de acuerdo a la amable sugerencia del señor examinador dada en su concepto técnico.

1.5 La antigua reivindicación 8, correspondiente a la nueva reivindicación 5, ha sido modificada de tal manera que es dependiente de la nueva reivindicación independiente 1.

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

- 1.6 Con el fin de superar la falta de unidad de invención, se ha modificado todo el capítulo reivindicatorio con el objetivo de reclamar un único concepto común inventivo, correspondiente al grupo II: un bloque, de acuerdo al análisis del señor examinador.
- 1.7 Finalmente, se eliminaron las antiguas reivindicaciones 9 y 10, de acuerdo a la amable sugerencia del señor examinador, con el fin de definir la invención reclamada solo por sus características técnicas esenciales.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad y patentabilidad planteadas por el Examinador en su concepto técnico.

En relación con el nuevo pliego reivindicatorio informamos que no se paga tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio consta de menos cláusulas que el originalmente presentado y corresponde en esencia al mismo objeto pero más limitado.

2. Claridad de la solicitud

Respecto a este punto, el solicitante manifiesta que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el examinador en su concepto técnico.

De esta manera, se dan por superadas las objeciones de claridad y se le solicita al Señor Examinador continuar con la evaluación de la presente solicitud con base al nuevo pliego reivindicatorio presentado.

3. Novedad

El Examinador cita el documento D1 (CN 202'610.831: "*Quasi-H-shaped block and retainig wall*"), y manifiesta que este afecta la novedad de la presente solicitud, ya que divulga a un bloque con un cuerpo principal rectangular, del cual se proyectan porciones de las paredes superior e inferior de dicho cuerpo principal, formando surcos en estas mismas paredes.

En este sentido, me permito mencionar que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está "*comprendida*" en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes. Para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, TODA ELLA, ha de estar contenida en el

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

“conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial” como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Esto se conoce como NOVEDAD ABSOLUTA, de conformidad con lo cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total con lo revelado en un documento o anterioridad señalada, conclusión a la que se llega después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre el capítulo reivindicatorio de la invención en estudio y la divulgación de la referencia D1.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal: “*hay que advertir que toda creación es en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria...*” (Ibídem, páginas 53 y 54) (subrayado por fuera del texto).

Por lo tanto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

- Que la invención en estudio esté contenida de forma TOTAL y ABSOLUTA en el documento que se menciona como anterioridad o de forma independiente en los documentos que se mencionan, si son varios.
- Que la invención en estudio puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la invención en estudio.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese Despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante esté comprendida en el estado de la técnica de forma TOTAL, lo cual no sucede con la materia reclamada en las nuevas reivindicaciones.

Por el contrario, la anterioridad D1 **no divulga** un bloque de construcción con disipación de energía (2) caracterizado porque se encuentra conformado por la unión de dos elementos (1), donde dicho elemento (1) tiene la forma de una H asimétrica que comprende un cuerpo central (10) en forma rectangular, dos proyecciones rectangulares iguales (11) unidas a extremos y caras opuestas del cuerpo central (10) y dos proyecciones rectangulares iguales (12) unidas a extremos y caras opuestas del cuerpo central, **donde la longitud (L5) del cuerpo central (10) es igual a la longitud (L4) de las proyecciones (11) y (12) y es mayor a la longitud (L2) de la proyección (12), donde la longitud L3 es la suma de las longitudes L1 y L2 y en donde la longitud (L1) de la proyección (11) puede estar entre el 55% y 70% de la longitud**

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

L3 y la longitud L2 se encuentra entre el 45% y el 30% respectivamente; y donde las porciones 11, 12 y 10 se unen respectivamente a las porciones 11, 12 y 10 del otro elemento (1) de tal modo que los elementos (1) estén desplazados tanto horizontal como verticalmente.

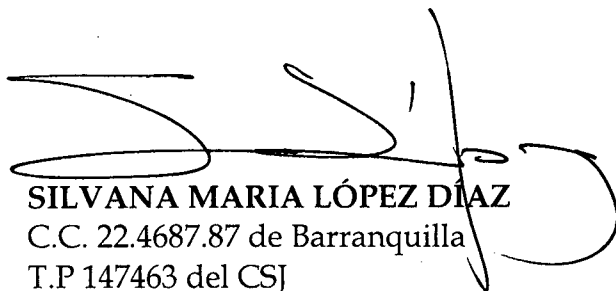
En vista de estas diferencias, resulta claro que la anterioridad citada no enseñaba todas las características técnicas del bloque de construcción tal y como es reclamado en el nuevo pliego reivindicatorio.

Por lo tanto, consideramos que el documento D1 no es una anterioridad válida capaz de afectar los requerimientos de patentabilidad de la presente solicitud, toda vez que la materia reclamada contiene diferencias técnicas evidentes con el estado de la técnica, y una persona del oficio medianamente versada en la técnica no podría llegar a la presente invención a partir de las enseñanzas descritas en el estado de la técnica.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *"habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares"* y *"(..) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso"*, respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Señor Superintendente,



SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

C.C. 22.4687.87 de Barranquilla

T.P 147463 del CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

REIVINDICACIONES

1. Un bloque de construcción con disipación de energía (2) caracterizado porque se encuentra conformado por la unión de dos elementos (1), donde dicho elemento (1) tiene la forma de una H asimétrica que comprende un cuerpo central (10) en forma rectangular, dos proyecciones rectangulares iguales (11) unidas a extremos y caras opuestas del cuerpo central (10) y dos proyecciones rectangulares iguales (12) unidas a extremos y caras opuestas del cuerpo central, donde la longitud (L5) del cuerpo central (10) es igual a la longitud (L4) de las proyecciones (11) y (12) y es mayor a la longitud (L2) de la proyección (12), donde la longitud L3 es la suma de las longitudes L1 y L2 y en donde la longitud (L1) de la proyección (11) puede estar entre el 55% y 70% de la longitud L3 y la longitud L2 se encuentra entre el 45% y el 30% respectivamente; y donde las porciones 11, 12 y 10 se unen respectivamente a las porciones 11, 12 y 10 del otro elemento (1) de tal modo que los elementos (1) estén desplazados tanto horizontal como verticalmente.

2. El bloque de construcción con disipación de energía (2) de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque dicho elemento (1) es en forma de H asimétrica tanto en el plano vertical como en el plano horizontal.

3. El bloque de construcción con disipación de energía (2) de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque las proyecciones (11) y (12) tienen una forma seleccionada del grupo que consiste de forma cuadrada, rectangular, trapezoidal, piramidal, troncos de pirámides, poliedros y formas paralelepípedas.

4. El bloque de construcción con disipación de energía (2) de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque la unión de los dos elementos (1) se hace por adhesión, fusión o unificación.

5. El bloque de construcción con disipación de energía (2) de acuerdo con las reivindicaciones 1, caracterizado porque es de un material seleccionado del grupo que consiste de arcilla cerámica, concreto, arena cemento, silical, plástico, polipropileno, poliestireno, acrílicos, caucho, espuma, polietileno expandido, poliestireno expandido, cartón pluma, acetato de viniletileno.